

**AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS PARA
EFFECTOS QUE INDICA**

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12767



SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, todas de 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 8.935, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, actualizado por su similar N° 9.460, del mismo año y origen; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N° 269, 400 y 646, todos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s. 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 675, 693, 696, 697, 719, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 894, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, dispuso cuarentenas en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, los apuntados actos administrativos previenen que se exceptúan de las cuarentenas y de los cordones sanitarios, aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.

4.- Que, el numeral 4, de la resolución exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de

18728877

cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 29.639 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, dada su relevancia ante la emergencia sanitaria, la actividad vinculada a quienes realizan entrega de alimentos, constituyen actividades esenciales para el funcionamiento del país y el enfrentamiento de la pandemia.

6.- Que, en cuanto a esto último, corresponde puntualizar que la actividad desarrollada por la **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, en el marco del programa de Consultorios Móviles, a través del cual se busca entregar atención primaria de salud a familias en comunidades vulnerables y en el marco del programa de “Chile Comparte”, a través del cual se busca entregar cajas de alimentos a comunidades vulnerables, se enmarca en lo establecido en el apuntado Instructivo para permisos de desplazamiento; lo anterior, habida consideración que el funcionamiento de los Consultorios Móviles de la Fundación Un Techo para Chile a través de profesionales de la salud resulta esencial para atenciones médicas de personas vulnerables y resulta ser un apoyo al sistema público de salud, además de un apoyo esencial para las familias más vulnerables del país en medio de la crisis sanitaria.

7.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que prestan servicios en **FUNDACIÓN UN TECHO PARA CHILE**, Rol Único Tributario [REDACTED] con dependencias en distintos lugares del país, únicamente para el desarrollo de actividades descritas.

SEGUNDO - Los trabajadores a quienes expresamente se autoriza, son los siguientes:

NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	REGIÓN
GABRIELA ANDREA MARTÍNEZ CASTRO			
GUSTAVO ENRIQUE VALLADARES SALAZAR			
JOSÉ IGNACIO VALENZUELA CORONAO			
JAVIERA ANDREA FERNÁNDEZ LÓPEZ			
MARÍA FRANCISCA FICCA MUÑOZ			
MARCELA TRINIDAD ARIAS VÁSQUEZ			
IGNACIO SCHMIDLIN SCHMIDLIN			
ROSA MARÍA RAIN VERA			
EDUARDO BURGOS SALAS			
GERARDO ÁVILA SEGURA			
IGNACIO VIVEROS CARRASCO			
CONSUELO FRANCISCA YÁÑEZ VARGAS			

CONSTANZA VALENZUELA CARRASCO
VICENTE VALENZUELA CARRASCO
FRANCISCO ANTONIO MAURICE ARANCIBIA MORE
ISIDORA CATALINA ESCARE NÚÑEZ
MARIA FRANCISCA FICCA MUÑOZ
VICENTE MANUEL TAPIA AÑAZCO
FELIPE IGNACIO LETELIER MORALE
NICOLÁS SEBASTIÁN SOTOMAYOR VALENZUELA
MACARENA ALLENDES HURTADO
CRISTÓBAL GARCÍA-HUIDOBRO FERNÁNDEZ

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas, en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades laborales, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

CUARTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior
- Estado Mayor Conjunto